

# Breves Fiscales

## Reforma Fiscal del D.F. 2012

A continuación comentamos los aspectos más relevantes de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, vigentes a partir de enero de 2012:

### Ley de Ingresos

#### Tasa de Recargos

En el caso de pago a plazos de créditos fiscales, los recargos continúan causándose a la tasa del 2% mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, y en el caso de pago extemporáneo, la tasa de recargos será del 2.6% mensual.

Estas tasas podrán disminuirse mensualmente dependiendo, entre otros aspectos, del comportamiento de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y del incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La Secretaría de Finanzas publicará las tasas de recargos vigentes para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### Cuotas, tarifas y cantidades

Las cuotas, tarifas, multas y, en general, las cantidades previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal, se incrementaron en un 3.6%.

### Código Fiscal del Distrito Federal

#### Recargos

Se causaran por cada mes o fracción a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

#### Compensaciones de Saldos a Favor

En el caso de compensaciones, los contribuyentes obligados a pagar, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, así como por cantidades a cargo de un tercero.

<http://www.pwc.com/mx/es/servicios-impuestos-legales/index.jhtml>

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



**Impuesto Predial**

Al igual que en años anteriores existe un descuento por pago anualizado en el mes de enero.

**Avaluó Catastral para efectos del Dictamen de Contador Público**

El contribuyente deberá proporcionar al contador público que vaya a emitir el dictamen, un avalúo practicado por perito valuador autorizado, por cada uno de los inmuebles a considerar en el dictamen, en los términos de las disposiciones fiscales.

Por los avalúos que se emitan a partir de 2012, deben presentarse en formato electrónico SIGAPRED (Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial) y cumplir con el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, de no ser el caso, no producirán efectos fiscales.

Se incorpora la definición de avalúo catastral, señalándolo como el dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, que sirve para apoyar al contribuyente para solicitar la modificación de datos catastrales y permite determinar el valor catastral de un bien inmueble con base en sus características físicas (uso, tipo, clase, edad, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios) aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones, que la Asamblea emite en el Código Fiscal.

**Derechos por el suministro de agua**

Se modifica la clasificación de 400 manzanas de las cuales 395 son a la baja. Lo anterior, para efectos del otorgamiento del subsidio para el cobro de suministro de agua; pertenecientes a las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Se crea un nuevo esquema tarifario que se aplicará a los usuarios de uso mixto, procurando reconocer precisamente que no prevalece el uso comercial.

**Impuesto sobre Tenencia Vehicular**

Se establece que no pagarán este impuesto: los vehículos eléctricos utilizados para el transporte público; los importados temporalmente; los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores, y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación; las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial; los automóviles al servicio de misiones diplomáticas siempre que sea estrictamente para uso oficial y exista reciprocidad; las aeronaves para fumigar; y las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

A través de disposiciones transitorias, se establece que las personas físicas y morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos con valor hasta \$350,000 (incluyendo el IVA), gozarán de un subsidio del 100% siempre y cuando:

- a) Se encuentren al corriente del pago del Impuesto sobre Tenencia.
- b) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2012.
- c) Cubran los derechos de control vehicular que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

<http://www.pwc.com/mx/es/servicios-impuestos-legales/index.jhtml>

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

d) Que el valor del vehículo, una vez aplicado el factor de depreciación señalado en el Código Fiscal, no excedan de \$350,000.

Las personas morales sin fines de lucro, son las que se encuentran señaladas en los supuestos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los tenedores de vehículos usados adquiridos durante los primeros tres meses del ejercicio podrán gozar del citado subsidio, siempre que además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, cubran los derechos de control vehicular dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha en que se da el hecho generador del impuesto.

El subsidio estará vigente del 1 de enero al 2 de abril de 2012. En el caso de vehículos nuevos, el subsidio esta vigente todo el año.

En el caso de los vehículos de modelo anterior a 2002 pagaran tenencia de acuerdo con el cilindraje del motor que señala el Código Fiscal.

### **Reducciones**

Continua vigente el derecho a la reducción del 50% por regularización al padrón del Impuesto sobre Nóminas, para lo cual deberá presentarse el formato de inscripción o aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del Distrito Federal, así como algunas otras reducciones que ya eran mencionadas en el Código Fiscal.

Mediante disposiciones transitorias, se señala que no pagaran los derechos por el suministro de agua los usuarios que tengan instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario.

### **Subsidios (1)**

Se otorgan los siguientes porcentajes de subsidio en el pago del impuesto predial, a contribuyentes con inmuebles de uso habitacional y mixto, cuyo valor catastral se encuentra dentro de los rangos E, F y G de la tarifa señalada en el artículo 130 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal:

Rango	% de Subsidio
E	65
F	45
G	30

<http://www.pwc.com/mx/es/servicios-impuestos-legales/index.jhtml>

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



En caso de que el valor catastral del inmueble se encuentre dentro de los rangos E y F, no será necesario presentar requisitos para poder obtener el beneficio del subsidio.

Se condona el 30% del impuesto predial en inmuebles de uso habitacional a jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgo de trabajo, por invalidez; a viudas y huérfanos pensionados; adultos mayores, sin ingresos fijos y escasos recursos.

(1) Publicado el 11 de enero de 2012 en la Gaceta Oficial del D.F.

<http://www.pwc.com/mx/es/servicios-impuestos-legales/index.jhtml>

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.

